

2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Dependencia:** H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.  
**Sección:** Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**Expediente:** PARCIM/005/2019.

**Materia:** Administrativa.

**Unidad investigadora:** Lic. Víctor Antonio Chávez Hernández.

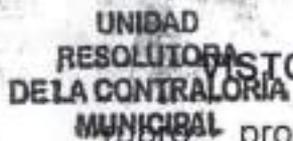
**Unidad substanciadora:** Lic. Yadira Concepción Quintana Baca.

**Presunto responsable:** José Luis Pérez Pérez.

**Falta:** Actos u omisiones que incumplen o transgreden de obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los periodos 2017 y 2018.

En Matehuala, San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

La Unidad resolutoria de la Contraloría interna del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, dirigida por el Licenciado en Derecho, **Arturo Salatiel Sandoval Esqueda**, ha pronunciado:



UNIDAD  
RESOLUTORA  
DE LA CONTRALORIA  
MUNICIPAL

**VISTO** para resolver, los autos del expediente con número al rubro, promovido por el Licenciado, **Víctor Antonio Chávez Hernández**, en su calidad de **Unidad investigadora de la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí**, ante la Unidad substanciadora de la misma contraloría, a cargo de la Licenciada, Yadira Concepción Quintana Baca, por presunta comisión de falta administrativa no grave descrita como **actos u omisiones que incumplan o transgredan en cuanto a la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los periodos 2017 y 2018**, cometida por **José Luis Pérez Pérez**, en su calidad de agente de Policía Municipal adscrito a la dirección de seguridad pública municipal de Matehuala, San Luis Potosí.

2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

presenta el Licenciado, Víctor Antonio Chávez Hernández, en su calidad de Unidad Investigadora de la Contraloría en referencia, señalando como imputado al Ciudadano, José Luis Pérez Pérez, en su calidad de agente de la policía municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Matehuala, San Luis Potosí, por omisiones que incumplan o transgredan en cuanto a la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los años 2017 y 2018, figura contemplada en el numeral 48, fracción IV de la Ley de responsabilidades administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- II. Por auto de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve se tiene por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa a trámite, promovida por el titular de la Unidad Investigadora la contraloría interna del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, en contra de Ciudadano, José Luis Pérez Pérez, en su calidad de agente de la policía municipal, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Matehuala, San Luis Potosí, por la figura ya mencionada en supralíneas, admisión signada por la Licenciada, Yadira Concepción Quintana Baca, Titular de la unidad Substanciadora de esa Contraloría Municipal de Matehuala, San Luis Potosí, ordenándose se emplace al presunto responsable corriéndole traslado con los documentos que integran el expediente de investigación con número PAICIM/009/2019, el informe de presunta responsabilidad administrativa y el acuerdo de admisión a procedimiento de responsabilidad administrativa, citándolo además a la Audiencia de Ley que se llevaría en fecha trece

**2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

para que contestará el informe de presunta responsabilidad administrativa lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibirá las pruebas que estimará pertinentes, esto de conformidad con los numerales 191 y 207 de la Ley de responsabilidades administrativas en comento.

III. En la fecha y hora señaladas, se llevó a cabo la audiencia inicial de Ley, con la asistencia únicamente del titular de la Unidad Investigadora la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., en el desarrollo de la audiencia se dio cuenta de las constancias de autos; en la etapa de declaración se dio cuenta que no existe declaración por parte del presunto responsable, ni por escrito, ni mucho menos verbal por el hecho de no asistir a la audiencia de referencia, en la etapa de pruebas se tuvieron por presentadas las que así lo ameritaron.

IV. Con acuerdo de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, emitido por la Lic. Yadira Concepción Quintana Baca, titular de la Unidad Substanciadora de la contraloría interna en referencia, se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por la Unidad investigadora, descritas del punto 1 al 10 del apartado VII del ofrecimiento de las pruebas en el informe de presunta responsabilidad administrativa, y se tiene también por desahogadas desde su anuncio y presentación dada su propia y especial naturaleza, por consistir todas en documentales públicas y por cumplir las exigencias de la Ley de conformidad con el ordinal 207, fracción VIII de la Ley de responsabilidades administrativas

2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Matehuala, S.L.P., se tiene por presentando los alegatos que a su derecho corresponden de conformidad con el numeral 207 fracción IX de la Ley de responsabilidades en comento.

- VI. Con auto de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, se dicta turnar a los autos del presente expediente a la Autoridad resolutora de la contraloría interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., para que, de oficio, declaré cerrada la instrucción y se cite para oír resolución, de conformidad con el numeral 207, fracción XI de la Ley de responsabilidades administrativas que nos ocupa.
- VII. Con auto de fecha 10 diez de enero del dos mil veinte, se tiene por presentando ante esta Unidad resolutora el expediente de presunta responsabilidad administrativa, por lo cual de oficio se cierra la instrucción y se cita a resolver el presente asunto, así mismo se acuerda notificar vía listas en los estrados de esa Contraloría interna del cierre de instrucción y la citación para resolver, misma que fue fijada en fecha 13 de enero del 2020, según certificación de la misma fecha que obra en autos del presente expediente.

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** – A esta Unidad resolutora de la Contraloría interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., corresponde resolver los asuntos de su competencia, en términos de los ordinales 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los ordinales 50 tercer párrafo, 114, párrafo segundo y 135, párrafo segundo de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, así mismo en los



RESIDENCIA MUNICIPAL  
DE MATEHUALA, S.S.P.



GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

**MATEHUALA**  
*Una nueva historia.*

**2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado, y los numerales, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, toda vez que se plantea, por tratarse de las obligaciones para los servidores públicos que dependen de la Administración Pública de Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, contemplada en los numerales 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas en comento.

**Segundo:** De acuerdo con lo que dispone el numeral 221 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, esta Unidad Resolutora procede a analizar la personalidad de los que intervienen en este procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

La Unidad Investigadora acreditó su personalidad como titular de la Unidad de referencia, y descrita en el punto I del informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 01 de octubre del 2019, y anexando además copia simple de la Cédula profesional con número 7619229, expedida por la Dirección General de Profesiones, y la cual lo acredita como Licenciado en Derecho; así también anexa copia simple del nombramiento de fecha 15 de octubre del 2018, emitido por Ma. del Socorro Alvarado Capetillo en su carácter de Contralor Interno Municipal, documento que lo acredita como titular de la Unidad Investigadora de esa Contraloría Interna Municipal, poseyendo las facultades establecidas para esa unidad en la Ley de responsabilidades Administrativas en el Estado y el reglamento de la Contraloría interna del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí. Por otro lado, la persona a la que se la atribuye la condición de ser presunto responsable el Ciudadano, José Luis Pérez Pérez, no compareció en ninguna de las etapas, tanto de la investigación como de la substanciación del

**2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

cual se tiene por recibiendo los documentos contemplados en el numeral 191 de la Ley de responsabilidades administrativas para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, y bajo el imperio de este ordinal, se tiene por emplazado a procedimiento al presunto responsable.

**Tercero:** La Litis que se plantea en el presente procedimiento de responsabilidades administrativas, es la omisión de la presentación en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los términos establecidos en el numeral 33 de la Ley de responsabilidades administrativas que nos ocupa.

En cuanto, al contenido de la falta administrativa definida como no grave en la Ley referencia, y la cual se encuentra contemplada en el numeral 48, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de referencia, se puede percibir que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, por conducto de su titular, la C.P. Ma. del Socorro Alvarado Capetillo, le requirió para presentación de las declaraciones correspondientes a los años 2017 y 2018 al presunto responsable en las fechas, 12 de Junio del 2019 y 27 de Junio del 2019, con número de oficio MMA/CIM/196/2019 y MMA/CIM/196/2019, respectivamente, según como lo establece el numeral 35, primer y segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas en comentario, y de la misma forma en fecha 26 de Julio del 2016, se recibe por parte de la Unidad Investigadora de la Contraloría de referencia, oficio número MMA/CIM/236/2019, signado por la C.P. Ma. del Socorro Alvarado Capetillo, Contralora Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., para que se dé inicio al proceso de investigación en contra del presunto responsable por las consideraciones que se expusieron con antelación, y que dicho acto es la génesis de este procedimiento por

**2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

establecer, si en el presente juicio se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que se refiere el párrafo primero del numeral 103 de la Ley de Responsabilidades Administrativas en comento; así como los numerales 228 y 229 del Código Procesal Administrativo en el Estado, que en vía de supletoriedad se aplica al caso que nos ocupa según el numeral 121 de la Ley de Responsabilidades; que se alude que sirva de base para decretar total o parcialmente el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad, ya sea que lo hagan valer o no las partes; toda vez que se trata de cuestiones de orden público que se tienen que estudiar de oficio y, cuyo análisis es preferente al del fondo del asunto.

En ese tenor de acuerdo a lo que ordena el artículo 228 último párrafo del citado Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, la Unidad Substanciadora practicó estudio oficioso de las causales de improcedencia y no advirtió que en la especie se actualice causal de improcedencia alguna, por lo que en seguida se procede al estudio de los conceptos de impugnación.

**Quinto:** Los conceptos base de la responsabilidad que se le imputa al presunto responsable que plantea la Unidad Investigadora en su escrito de informe de presunta responsabilidad administrativa se localizan a fojas 0003 a la 0018 del expediente en que se actúa, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos.

Por lo anterior, y aplicando el principio de interpretación basada en la analogía, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 196477

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

**2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"  
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO  
TRANSCRIBIRLOS.**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.



SECRETARÍA MUNICIPAL  
MATEHUALA, S.L.P.



GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

**MATEHUALA**  
*Una nueva historia.*

**2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

respectivamente; responsabilidad que como ya quedo expuesta y que encuentra su fundamento legal en el numeral 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas en comento, por lo cual, primero se analiza el contenido de numeral 32 de la Ley de responsabilidades administrativas, el cual determina quienes son los sujetos obligados a presentar Declaración Patrimonial y de intereses, y para mejor apreciación se transcribe el ordinal de referencia el cual menciona:

***"Sección Segunda De los Sujetos Obligados a Presentar  
Declaración Patrimonial y de Intereses.***

**ARTÍCULO 32.** Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos por esta Ley, así como las personas que en términos del artículo 4º fracción IV de este Ordenamiento integren o conformen los patronatos, comités o afines a los que aluden los artículos, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia."

Así lo anterior, y por lo expuesto por la investigadora en su informe de presunta responsabilidad, el imputado tiene la calidad de trabajador, con número de nómina 1916, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, tal como se establece en las documentales que se encuentran en el expediente que se actúa en las fojas de 0021 a la 0214, emitidas a la investigadora por conducto de la C.P. Lucinda Díaz Rodríguez, quien ejerce el cargo de Oficialía Mayor en el Ayuntamiento de Matehuala.

Por lo cual, y se tiene por satisfecho por parte de la investigadora

2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Para mayor apreciación de la obligación contraída por el servidor público de referencia ahora presunto responsable, se determina siguiente tesis aislada:

Época: Décima Época

Registro: 2017886

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LXXXIX/2018 (10a.)

Página: 1213

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último

**2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

Amparo en revisión 294/2018. Arturo Casados Cruz y otros. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**Séptimo:** En cuanto al momento jurídico en que debió cumplirse la obligación de referencia por parte del presunto responsable, y de conformidad a los multicitados, 33 y 47 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas en comento, queda en evidencia que con los oficios de fecha 12 de Junio, 27 de Junio, 18 de Julio y 08 de Agosto, todos del año 2019 y mismos que se encuentran en las fojas de la 0217 a la 0224 del expediente en que se actúa, se le hice saber de manera personal y por conducto del superior jerárquico del presunto responsable la omisión de cumplimiento de la obligación administrativa que se expone para los años 2018 y 2019, para lo cual, no existe evidencia documental alguna en la cual el presunto responsable, tenga por satisfecha de manera formal tal obligación, por lo cual la investigadora tiene por estimada la omisión por parte del presunto responsable a la presentación de las declaraciones descritas en los multicitados 33 y 47 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades administrativas en comento, ya que para el último mes de mayo del año 2019, no se había cumplimentado dicha obligación por lo cual y de manera correcta, la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, solicita de conformidad al numeral 35 de la Ley

2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

De la misma manera se dio cumplimiento al segundo párrafo del numeral 35 de la Ley de Responsabilidades en comento, con oficio de fecha 18 de Julio del 2019, consignado al Comisario, Jesús Silva Reyes con número de oficio MMA/CIM/324/2019, se hace de conocimiento al mismo como encargado de la Dirección de la Policía Municipal, el incumplimiento del presunto responsable, por más de 30 días hábiles, de las consecuencias jurídicas a las que haya lugar, por lo cual es la autoridad de control, cumplimento los elementos procesales, debidos establecidos por la Ley administrativas en materia de responsabilidades.

**Octavo:** Así lo anterior, en fecha 10 diez de Octubre del 2019, se emite acto de admisión a procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del presunto responsable, y se pide realizar emplazamiento correspondiente, de conformidad con los ordinales 20 fracción II, 186, 187, 191 y demás relativos de la Ley Administrativa que nos ocupa, en este orden de ideas se le emplaza al presunto responsable en fecha 23 de octubre del 2019, corriéndole traslado con *copias certificadas del informe de presunta responsabilidad de fecha uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve; así como del acuerdo en que se admite a procedimiento dicho informe de fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve; así también de las constancias del expediente de referencia y las pruebas que se anexaron para comprobación de las responsabilidades administrativas que se imputan al notificado; así como de todos los demás anexos que se acompañan al auto admisorio. Sic.*

Por lo anterior, y existiendo fe pública por parte de la notificador de la contraloría interna del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, Licenciada, Yadira Concepción Quintana Baca, se tiene al presunto responsable por emplazado de manera debida y bajo los lineamientos del numeral 191 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades

**2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

personal de la fecha 23 de octubre del año 2019, en el cual se puede apreciar la leyenda, José Luis Pérez y la fecha 23/10/19.

**Noveno:** La audiencia inicial del Ley ocurre en la fecha 13 de noviembre del 2019, fijada a las 12:00 doce horas, en la apertura de la Audiencia de referencia, se da cuenta de la inasistencia del presunto responsable, misma que es sin causa justificada, y toda vez, que fue notificado y emplazado al procedimiento de referencia y a la audiencia que se substancia, según los criterios expresados por la substanciadora.

Dentro de la audiencia de referencia, se le da lectura a los derechos del presunto responsable "(*aun no estando presente*)" sic. De conformidad con los numerales 138 primer párrafo y 207 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo cual y de forma correcta se determina por parte de la substanciadora innecesario nombrar defensor de oficio y se determina que las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas al presunto responsable en el domicilio que ya obra en autos del presente procedimiento administrativo.

Y toda vez, que el presunto responsable, no concurrió a la audiencia de Ley, aun y cuando había sido legamente citado como queda evidenciado de las fojas 0245 a la 0247 de los autos del expediente que nos ocupa, se da cuenta que no existe declaración por escrito por parte del presunto responsable ni declaración verbal, debido a la inasistencia manifiesta del mismo por ello, la substanciadora declara que se le tiene, además, por perdido el derecho a ofrecer pruebas en el procedimiento que nos ocupa.

Respecto a lo relacionado con la investigadora en la audiencia que

2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Décimo:** Por lo anterior, y en acuerdo de fecha 05 de diciembre del 2019, se le tiene a la investigadora por admitidas las pruebas enumeradas de la 1 a la 10, misma que obran en los autos del presente expediente de la foja 0022 a la 0228.

Del análisis de las anteriores admitidas, se tiene por probado hecho manifestado por la investigadora en la cual, el presunto responsable y cuando se le solicito en diversas ocasiones el cumplimiento de la obligación pública contenida en el numeral 32, 33 y 47 segundo párrafo, y toda vez, que no se apersonó a la audiencia de ley aun y cuando estaba legalmente notificado, perdiendo se derecho de manifestarse y ofrecer pruebas, y sin evidencia en la cual, se determine que realizo alegato alguno, por lo cual no existe defensa alguna por parte de presunto responsable y toda vez, que la carga de la prueba es para la investigadora, es suficiente para resolver la prueba marcada con el número 10 del informe de presunta responsabilidad administrativa, misma que se encuentra en la foja, 0228 de los autos de expediente de referencia, en la cual, queda de manifiesto por parte del comisario, Jesús Silva Reyes, Director General del Seguridad Pública Municipal, el incumplimiento del presunto responsable, por la omisión de presentar las declaraciones patrimonial y de intereses de los años 2017 y 2018, contenida en los multicitados 32, 33 y 47 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas que nos ocupa, mencionando el dicho oficio los inicios de los procedimientos de investigación determinados por parte de la comisión de honor y justicia y por ser esta prueba, documental pública y ser expedida por servidor público, adquiere valor pleno.

En virtud de lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de las probanzas restantes manifestados por la investigadora.

Sirve de apoyo el criterio sustentado por el Tercer Tribunal



**2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

**"CONCEPTOS DE VIOLACION ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.-** Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de estos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la justicia federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja".

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 3, fracción IV inciso a), 34, 35, 38, 39, 41, 48 fracción IV, 121, 199, 201, fracción V, 202, 203, 204, 206, 207, fracciones XI y XII y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado, y los numerales, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, se resuelve:

**PRIMERO.** - Esta Unidad resolutora es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

**SEGUNDO.** - Se declara como responsable al Ciudadano, José Luis Pérez Pérez, por la omisión de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, de los años 2017 y 2018, como lo solicita los numerales 32, 33, 47 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TERCERO.** - Se le impone al Ciudadano, José Luis Pérez Pérez, la destitución del empleo, cargo y comisión, dejando sin efectos su nombramiento y contrato que posee con el Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., de conformidad con los numerales 74 fracción III, según lo expresado por el numeral 35 segundo párrafo de la Ley de responsabilidades administrativas que nos ocupa.

2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"  
párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de referencia.

**QUINTO.** – Gírese oficio del contenido de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Matehuala, S.L.P., para que dentro de sus facultades legales contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dé total cumplimiento al punto TERCERO de esta Resolución.

**SEXTO.** - Hágase del conocimiento a la H. Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, de la presente resolución para todos los fines legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Titular de la Unidad Resolutora de la Contraloría interna del Municipio de Matehuala, S.L.P. - Mtro. Martín Salatiel Sandoval Esqueda, que autoriza y da fe.



UNIDAD INVESTIGADORA DE LA  
**RECIBIDO**  
30 ENE 2020  
CONTRALORIA MUNICIPAL

**2020: "AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

**Dependencia:** H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

**Sección:** Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P.

**Unidad:** Resolutora.

**Expediente:** PARCIM/005/2019.

Matehuala San Luis Potosí, a 28 de Febrero del 2020.

En el Municipio de Matehuala San Luis Potosí, siendo las 09:00 nueve horas del día al preámbulo y una vez que ha transcurrido en exceso, el plazo concedido por el numeral 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado, para que el responsable en la causa que nos ocupa, haya promovido medio alguno de impugnación, por lo cual, la resolución de fecha veintiséis de enero del dos mil veinte, **HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Notifíquese a las partes de conformidad con los ordinales 42 y 43 del Código Procesal Administrativo de S.L.P., en la vía de listas de los estrados de la Contraloría interna del Municipio de Matehuala, S.L.P. Doy fe.

Así lo acordó y firma:

  
Licenciado, Martín Salatiel Sandoval Esqueda.

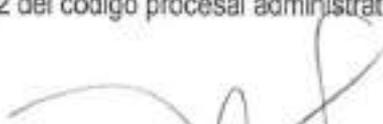


Titular de la Unidad Resolutora de la Contraloría Interna del Municipio de ~~Veracruz~~ **Matehuala**, S.L.P.

**NOTIFICADORA**

**CERTIFICACIÓN:**

Matehuala, San Luis Potosí a los 02 dos días del mes de marzo del dos mil veinte, se publica acuerdo de fecha 28 de febrero del año dos mil veinte, en lista de los estados de la contraloría interna del municipio de Matehuala, S.L.P. para los efectos de notificación correspondientes de conformidad con los numerales 29, 42 y 42 del código procesal administrativo en el Estado. Doy fe.

  
Licenciado, Martín Salatiel Sandoval Esqueda.

